



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00298-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR CASTAÑO GRAJALES
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS -PORVENIR SA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegaron contestación en el término legal a través del correo electrónico institucional, cumpliendo los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirán y se le reconocerá personería a su apoderado judicial.

Así las cosas, se fijará el día **20 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

También se comunicará esta decisión Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la pasiva SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: ADMITIR: la contestación de la demanda presentada por la convocada a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO: FIJAR el día **20 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

CUARTO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: TENER al profesional del derecho **CARLOS PLATA MENDOZA** como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: TENER al profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR SA., en los términos y fines del poder conferido.

SEPTIMO: COMUNICAR esta decisión Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93acac1278b0e7e8c2d09f223cce48ca7ed80102196080519da57a1a2e500d38**

Documento generado en 05/10/2022 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>